

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante el artículo segundo de la Resolución **RE-00672-2023** del 17 de febrero de 2023, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 017-29185, 017- 11086, 017-15283, 017-15284, 017-27643, 017-22088, 017-15288, 017-15281, 017-16601, 017-18007, 017-21326 y 017-29186, ubicados en la vereda Buenavista del municipio de La Unión-Antioquia, ubicados en la vereda Buenavista del municipio de La Unión-Antioquia, en un caudal total: 0.735 L/s, a distribuirse de la siguiente manera: para uso doméstico un caudal de 0.042 L/s, para uso Pecuario 0.208L/s a derivarse de la fuente denominada "Campo Alegre" y para uso de Riego en un caudal de 0.485L/s a derivarse de la Fuente sin nombre. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1- Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRO** a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en las fuentes "Campo Alegre", "Sin Nombre", la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

1.2 Adicionalmente en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo o 2023-2033, presentado por la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el grupo técnico verificando las acciones de control a la Resolución **RE-00672-2023** del 17 de febrero de 2023 genero el informe técnico con radicado **IT-06809-2024 del 09 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	N.A	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
			017-29185	-75	20	9.680	5	58	1.707	2500
			017-11086	-75	19	48.291	5	57	54.919	2500
			017-15283	-75	20	15.096	5	57	50.802	2500
			017-15284	-75	20	12.431	5	57	51.378	2500
			017-27643	-75	20	12.412	5	57	51.465	2500
			017-22088	-75	20	1.706	5	57	47.485	2500
			017-15288	-75	20	8.966	5	57	50.950	2500
			017-15281	-75	20	10.301	5	57	53.535	2500
			017-16601	-75	20	1.841	5	57	43.570	2500
			017-18007	-75	19	54.183	5	57	53.097	2500
			017-21326	-75	19	59.506	5	57	46.023	2500
			017-29186	-75	20	6.917	5	57	55.664	2500
Punto de captación N°									1	
Nombre fuente	"Campo Alegre"		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
			-75	19	50,407	5	57	32,770	2548	
Usos									Caudal (L/s)	
Domestico									0.042	
Pecuario									0.208	
Total, caudal de la fuente (L/s)									0.25	
Punto de captación N°									2	
Nombre fuente	"SIN NOMBRE"		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
			-75	19	52,483	5	57	35,820	2535	
Usos									Caudal (L/s)	
Riego									0.485	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s) (caudal de diseño)									0.485	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.735L/s	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imagen 1. Ubicación predio donde se realiza la captación



Fuente: Google Earth Pro

- De acuerdo a una revisión documental al expediente 05400.02.40503, se evidencio la parte interesada no a allegado evidencia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00672-2023 del 17 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: en las fuentes “Campo Alegre”, “Sin Nombre”, la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.			X		En la revisión documental no se evidencia cumplimiento a esta obligación.
2. Debe tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo			X		En la revisión documental no se evidencia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.					cumplimiento a esta obligación.
--	--	--	--	--	---------------------------------

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución Resolución RE-00672-2023 del 17 de febrero de 2023, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-29185, 017-11086, 017-15283, 017-15284, 017-27643, 017-22088, 017-15288, 017-15281, 017-16601, 017-18007, 017-21326 y 017-29186, ubicado en la vereda a Buenavista del municipio de La Unión, Antioquia, periodo de vigencia 2023-2033, bajo las siguientes características: caudal total de 0.735L/s L/s.
- La sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, no ha presentado evidencia de la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE.
- La sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, no ha dado cumplimiento al requerimiento de tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
- La sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, tiene aprobado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución RE-00672-2023 del 17 de febrero de 2023.
- Sujeto a cobro: No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, con respecto al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06809-2024 del 09 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00672-2023 del 17 de febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución RE-00672-2023 del 17 de febrero de 2023, en cuanto a:

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en las fuentes “Campo Alegre”, “Sin Nombre”, la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit 890.938.441-0, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes actividades, establecidas en el artículo quinto de la RE-00672-2023 del 17 de febrero de 2023:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000240503

Proyecto: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 16/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04